

PERIÓDICO OFICIAL

DEL

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XIX. | PACHUCA JUÉVES 18 DE FEBRERO DE 1886. | NÚM 7

Director y Redactor, Enrique L. Abogado.

CONDICIONES DE ESTA PUBLICACION.

Este periódico se publica una ó dos veces á la semana. — El precio de suscripcion será de un peso por cada veinte números, para las oficinas municipales, juzgados conciliadores y demas oficinas del Estado. — Los números sueltos valen diez centavos. — Los remitidos y avisos se dirigirán á la Direccion de este Periódico; y segun su clase, se insertarán gratis ó á precios convencionales. Se reciben las suscripciones en las Administraciones de Rentas del Estado.

SUMARIO.

SUCESOS. — Renuncia. — Recepcion.
Ciencias y artes.
GOBIERNO GENERAL. — Un decreto de la Secretaria de Gobernacion.
GOBIERNO DEL ESTADO. — Junta de Salubridad.
SECCION DE AVISOS. — Judiciales. — Sobre bienes mostrencos. — Sobre minería. — Sobre el Curativo Seigel.

SUCESOS.

RENUNCIA.

Nuestro muy apreciable amigo el Sr. Lic. José Márquez Muñoz con objeto de estar expedito para desempeñar las funciones de primer Juez Suplente de Distrito en este Estado, ha renunciado el cargo que desempeñaba de Secretario particular del Sr. Gobernador.

RECEPCION.

Las Sritas. Tomasa Rivera é Irene Ordoñez, han sustentado ante el jurado respectivo, su exámen de profesoras de instruccion primaria, siendo aprobadas por unanimidad.

• Felicitamos á la Srita. Margarita Perez, de cuya escuela han salido ya varias jóvenes que honran al profesorado.

GOBIERNO DEL ESTADO.

JUNTA DE SALUBRIDAD.

Junta de Salubridad.—Pachuca.—Número 9.—Remitimos á vd. diez y seis libras de carne en estado de putrefaccion que fué recogida en la carnicería intitulada: "La Suerte," y situada en la Plaza de la Constitucion, acera que mira al Norte; participándole al mismo tiempo que fueron visitados por esta Junta los expendios que en seguida se expresan en los cuales se encontró la carne en buen estado.

Puente Simon Cravioto (padre) número 1, Carnicería de Gabriel Estrada.
 " " " " La Roca de Oro, Carnicería de Trinidad Acosta.

" " " " La Primavera, Carnicería de Remigio Padilla.

Calle de Hidalgo 1.^a; La Oriental, Carnicería de Nicolás Valdes.

Expendio de Carne id. núm. 31; Carnicería de Pablo Oviedo.

Plaza de la Constitucion; "La Soledad," Carnicería de José María Sanchez.

Calle 1.^a de Morelos número 7; Carnicería "La Luz" de Ignacio Guevara.

Lo que tenemos el honor de comunicar á vd. para su conocimiento.

Libertad y Constitucion. Pachuca, Febrero 8 de 1886.—*N. Andrade.*
 = *E. L. Abogado.*—Ciudadano Presidente Municipal. = Presente.

Junta de Salubridad.—Pachuca.—Número 10.—El dia de ayer fueron visitados los establecimientos que á continuacion se expresan:

1.^a calle de Matamoros, "La Perla," Expendio de carnes de J. M. Robles.
 En la misma calle de id.; "La Moderna," Expendio de carnes, de Trinidad Acosta.

En la id. id. de id.; Corral de carnes, Tocinería de Lino Paez.

En la id. id. de id.; Tocinería de Teodoro Mejía.

Esquina de la Plaza de la Constitucion; "La Palestina," Expendio de carnes, de Pablo Oviedo.

En todas estas Carnicerías y Tocinerías se encontraba la carne en buen estado.

Lo que tenemos el honor de comunicar á vd. para su conocimiento.

Libertad y Constitucion. Pachuca, Febrero 11 de 1885. = *E. L. Abogado.*—*N. Andrade.* = Al ciudadano Presidente municipal. = Presente.

Junta de Salubridad.—Número 11.—Participamos á vd. que hoy hemos pasado visita á los expendios de leche y hemos encontrado dos *cántaros* que contenían ese líquido adulterado, por lo cual lo remitimos con sus dueños, que son dos indígenas.

Libertad y Constitución. Pachuca, Febrero 14 de 1886.—*N. Andrade*.
= *E. L. Abogado*.—Al ciudadano Presidente municipal.—Presente.

CIENCIAS Y ARTES.

(CONCLUYE.)

ADULTERACIONES DEL ACEITE.

La presencia de un aceite de naturaleza animal en otro mineral, puede conocerse añadiendo ácido sulfúrico, en cuyo caso el primero se carboniza, formando listas negras en la mezcla que se trata de calificar. También pueden conocerse los aceites animales y vegetales en otros de naturaleza mineral, agregando un álcali, pues entónces aquellos se saponifican fácilmente. Los aceites se adulteran á veces con el que proviene de la semilla de algodón, que es peligroso en las máquinas, por su tendencia á hacer combustibles espontáneamente los desperdicios filamentosos, por cuya razón hay que tener respecto de él muchas precauciones.

EL PETROLEO COMO COMBUSTIBLE.

El uso del petróleo como combustible ha ido en aumento progresivo durante los últimos diez años. En Rusia se emplea el residuo llamado *astatka*, que cuesta 60 centavos por tonelada, y cada una aplicada á las máquinas de vapor, equivale á una tonelada y media de carbon mineral. Una empresa que hay en Baku ministra 450,000 toneladas de *astatka* cada año, y toda la marina de vapor, así como las locomotoras de varios ferrocarriles, lo usan exclusivamente.

De Rusia el procedimiento ha sido trasladado á California, y el ferrocarril central del Pacífico, lo usa en sus máquinas. De manera que no solo resulta más conveniente por lo barato, sino también porque da menos ceniza y por otras circunstancias.

TRABAJOS MICROSCOPICOS.

Henrique Dalton, distinguido microscopista inglés, ya finado, acostumbraba hacer sobre el vidrio y con escamas y pelillos de mariposa del Brasil ciertas imitaciones de ramilletes, que, al ser vistas con un microscopio de mucho aumento, mostraban ochenta y dos flores distintas de varias sombras y colores. Tal ramillete, al ser visto sin el instrumento, parecía una munición pequeña. De esas curiosidades se conocen cerca de cincuenta en los Estados-Unidos, y con dificultad pueden adquirirse á precios subidos. Una elegía de Gray, la cual tiene 32 versos, ha sido fotografiada en una especie de cuarto de pulgada, y es perfectamente legible con un microscopio.

EL PUENTE DE BROOKLYN.

Esta gigantesca obra es el puente colgante más grande que jamás se haya construido y el más portentoso ejemplo de la ciencia en el mundo. Atraviesa un brazo de mar ancho y hondo llamado ordinariamente "El Rio del Este," comunicando así las dos grandes ciudades de Nueva-York y Brooklyn.

Brooklyn es una de las más populosas ciudades en el continente norteamericano, pues tiene una población de 800,000 habitantes. Prácticamente es parte de la ciudad de Nueva-York en donde están empleados la mejor parte de sus habitantes ó tienen negocios. La ciudad está situada en la parte occidental de Long Island, una isla con más de 110 millas de largo y en muchos puntos 20 millas de ancho. El puente pues, es su única salida permanente. La población de Brooklyn comunicándose con Nueva-York solamente por botes de vapor que frecuentemente eran paralizados por nieblas y hielo, era de necesidad que se construyese alguna vía permanente de comunicacion con Nueva-York. Al principio se habló de construir un túnel bajo del rio; pero un puente pareció más fácil de construir, y así, pues, se empezó éste hace diez y seis años. Las dificultades fueron inmensas. El ancho del rio es de un cuarto de milla, lleno continuamente de buques, vapores y embarcaciones de todas clases y tamaños, de manera que un puente levadizo ó coabatraques ó que de cualquiera manera perturbase la navegacion, estan fuera de cuestion. Un inmenso puente colgante, de suficiente altura para permitir el paso por debajo á los más grandes buques sin necesidad de que bajasen sus mástiles, era pues el único puente posible.

El presente puente fué empezado como empresa particular por capitalistas de Brooklyn bajo la direccion del Sr. Henry C. Murphy y con el Sr. John A. Roeblin como ingeniero en jefe. Poco despues de empe-

zado, las ciudades de Nueva York y Brooklyn compraron la empresa, y pasó el puente á ser una obra pública. Brooklyn deseaba su construcción más que Nueva York, y se comprometió á pagar dos terceras partes de su costo, mientras que Nueva York pagaba la otra tercera parte.

El primer trabajo emprendido fué la construcción de las dos grandes torres de piedra que se levantan al lado de cada ciudad como solemnes centinelas de granito. Para encontrar fundaciones sólidas fué necesario excavar mucho mas abajo del lecho del rio, trabajo que ocupó largo tiempo. Las dificultades fueron serias y hubo algunos accidentes fatales pero por fin se concluyó satisfactoriamente ese trabajo.

Las torres se elevaron á la altura de 274 piés. A la altura de 118 piés sobre marca alta, se divide cada torre en tres subtorres, entre las cuales pasa todo el tráfico.

El puente cuelga de cuatro gigantescos cables de alambres que se extienden de torre á torre y luego son llevados á tierra para ser anclados firmemente en el suelo. Estos cables están formados de pequeños alambres de acero colocados paralelamente y sujetados por una cobertura continua de alambre que se enrolla por fuera. En cada cable hay 5,000 de estos alambritos y los cables fueron construidos en la misma posición que hoy ocupan, por trabajadores sostenidos en el aire á esa altura. Su diámetro es de 18 pulgadas, de cada uno cuelga una multitud de pequeños cables, y éstos están todos unidos en los extremos inferiores por vigas de planchas de hierro que forman el parapeto del puente, á través del cual se extiende la vía férrea.

Durante los trabajos primeros murió el Sr. John A. Roebling, ingeniero en jefe, y su hijo el Sr. Washington A. Roebling los tomó á cargo y concluyó la gran empresa con perfecto buen éxito.

El centro del puente tiene 135 piés sobre la marca alta. Los mas grandes buques de vela y buques de guerra pasan continuamente bajo él sin necesidad de bajar sus mástiles.

En el medio de los cables se encuentra el Paseo ó vía de pasajeros á pié; una hermosa avenida de 20 piés de ancho, llena de gente en los dias claros, desde la cual se obtiene magnífica vista de panorama de la ciudad de Nueva-York, con sus bulliciosas calles, y rios y bahía llenos de bajeles de todas clases.

A cada lado del Paseo y un poco debajo de él se hallan las vías férreas para los carros que conducen pasajeros. Este ferrocarril es una verdadera curiosidad. Los carros son movidos por un cable sin fin que recibe su movimiento de una poderosa máquina fija en Brooklyn. La vía doble, una para carros que van á Brooklyn y la otra para los que vienen. Cada carro tiene por debajo un complicado aparato llamado "grapa" con el cual agarra el cable que nunca se para, y así es llevado el carro al fin de su viage, cuando la grapa entónces suelta el cable. Generalmente se toma un tren de dos carros y el intervalo entre tren y tren es generalmente de uno á dos minutos. A la primera vista no deja de ser curioso eso de ver carros en movimiento por el aire sin medios aparentes de locomoción.

Hacia el lado de afuera de cada lado del ferrocarril están los pasajes para carretas y coches, formando así las orillas del puente. El pasaje en el lado del Norte es para venir á Nueva-York y el del Sur para ir á Brooklyn.

El largo total del puente Brooklyn es de una milla. Corre del centro de Nueva-York al centro de Brooklyn. El tráfico de este puente es inmenso y cada año va en aumento. Casi 300,000 personas lo cruzan diariamente y los pasajes para carros están llenos durante las horas de negocios con pesadas carretas y carros de mercancías; además se ven coches privados, hombres á caballo, manadas de ganado, etc.

La tarifa para pasajeros á pié es un centavo y las personas que cruzan con frecuencia compran 15 billetes de pasaje con 5 centavos. Antes de mucho tiempo sin embargo, el Paseo será libre á todos. En los carros el pasaje cuesta 3 centavos ó 10 billetes por 25 centavos. La tarifa para los carreros sería segun el número de caballos y para coches segun el número de personas que van dentro.

Esta importante obra que tomó 14 años para acabarse, fué abierta al público en el mes de Mayo de 1883, por el Presidente de los Estados Unidos en presencia de gobernadores de Estado y grandes dignatarios de todas las partes del país. Las ceremonias fueron muy imponentes y de acuerdo con el carácter de esta magestuosa obra. El costo total del puente fué de quince millones de pesos.

De noche, cuando se ilumina el puente con luces eléctricas, se vé como un inmenso collar de diamantes que se destaca del oscuro cielo.

The N. York Graphic.

PELIGROS DEL VERDE DE SCHWEINFUR.

No dejan de hacerse notar con cierta frecuencia los accidentes producidos por el empleo de dichos verdes (arsenioacetato de cobre.) El doctor Koller, dice que este cuerpo se encuentra no solo en los objetos colorados de verde muy vivo, sino en ciertos colores de alinilla, cuyo uso se ha extendido mucho de algun tiempo á esta parte. Dice haber encontrado en la tela blanca del calicó y en las batistas hasta 2 gramos de arsénico por metro, bajo la forma del acetato de alumina que sirve de mordiente.

El medio mas sencillo y al alcance de todos, para reconocer en estos casos la presencia del arsénico, ha sido indicado por Bettendorf, que dice debe procederse de la manera siguiente. Se introducen en una probeta

algunos trozos del cuerpo que se trate de ensayar, se le añade un poco de ácido clorhídrico y se calienta hasta que hierva. Después se filtra el líquido, se le añade cloruro de zinc, se calienta el frasco otra vez hasta que hierva, y luego se filtra el líquido, que si contiene arsénico se enturbiará rápidamente, formándose unos grumos oscuros que se depositarán en el fondo del recipiente, bajo la forma de un polvo muy fino de color pardo oscuro.

Se puede tener aun otra prueba más de la existencia del arsénico ó sea del cuerpo peligroso que se busca, para lo cual basta filtrar el líquido obtenido, lavar con agua destilada el polvo oscuro que queda en el filtro y secarlo al aire. Un poco de esta sustancia depositada sobre un carbon incandescente acusará por un fuerte olor á ajos la presencia del arsénico.

GOBIERNO GENERAL

FRANCISCO CRAVIOTO, *Gobernador constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:*

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública, se ha dirigido el decreto que sigue:

SECRETARIA DE ESTADO

Y DEL DESPACHO

de Justicia é Instrucción Pública.

SECCION PRIMERA.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

PORFIRIO DIAZ, *Presidente Constitucional de los Estados-Unidos mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo que sigue:

El Congreso de los Estados-Unidos Mexicanos decreta:

Artículo 1.º El Registro de Comercio se llevará en las oficinas encargadas del Registro Público de la propiedad; á falta de estas, en los Oficios de Hipotecas, y en defecto de unas y otros, por los jueces de primera instancia del orden comun.

Art. 2.º Los comerciantes deberán matricularse, y se asentará en la matrícula de cada uno:

I. Su nombre ó razon social.

II. La clase de comercio á que se dedique.

III. La fecha en que deba comenzar ó haya comenzado sus operaciones.

IV. Su domicilio, con especificacion de las sucursales que hubiere establecido ó tratarse de establecer.

Art. 3.º El registrador anotará por orden cronológico en la matrícula é índice general, los comerciantes y compañías que se matriculen, dando á cada hoja el número de orden que le corresponda, y en la de cada comerciante ó sociedad se anotarán:

I. Las escrituras de constitucion de sociedad mercantil, cualquiera que sea su objeto y denominacion, debiendo inscribirse en su oportunidad la alteracion ó disolucion de la sociedad, así como el ingreso ó salida de algun socio, y el nuevo nombramiento ó remocion de los que tengan la gerencia de la sociedad.

II. Los poderes generales que se extiendan á favor de particulares factores ó dependientes, así como su limitacion ó renovacion.

III. La autorizacion del marido para que su mujer ejerza el comercio, así como en su oportunidad, su renovacion.

IV. Las escrituras dotales, capitulaciones matrimoniales y los títulos que acrediten la propiedad de los parafernales de la mujer del comerciante, así como las escrituras sobre separacion de intereses entre los cónyuges, y en general, los documentos que contengan con relacion á los objetos expresados, algun cambio ó modificacion.

V. Los documentos justificados de los haberes ó patrimonio que tengan el hijo, el pupilo ó el menor, que estén bajo la patria potestad ó bajo la tutela del padre ó tutor comerciantes.

VI. Las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, pronunciadas en litigios referentes á intereses mercantiles ó cuestiones relativas á la administracion de bienes matrimoniales, siempre que dichas sentencias produzcan los efectos de modificar ó limitar el dominio del comerciante.

VII. Los títulos de propiedad industrial, patentes de invencion y marcas de fábrica.

VIII. Los buques, con expresion de su nombre, cabida por toneladas de arqueo y de carga, materiales de construccion, aparejo, su fuerza si fueren de vapor, y por último, la expresion de los que tengan participacion en su propiedad.

Art. 4.º Cuando alguno de los actos ó contratos contenidos en el ar

título anterior, debieran registrarse ó inscribirse el Registro Público de la propiedad ó en el Oficio de Hipotecas, conforme á la ley civil comun, su inscripcion en dicho registro será bastante para que surtan los efectos correspondientes del derecho mercantil, con tal que en el registro especial de comercio se tome razon de la inscripcion hecha en el Registro Público comun ó en el oficio de Hipotecas.

Art. 5.º La inscripcion deberá hacerse en la cabecera del Distrito ó partido judicial del domicilio del comerciante; pero si se trata de bienes raíces, ó de derechos reales constituidos sobre ellos, la inscripcion se hará en la cabecera del partido ó distrito judicial de la ubicacion de los bienes.

Art. 6.º La inscripcion ordenada en el artículo 2.º se verificará con presencia de la declaracion escrita, hecha por el comerciante. En los demas casos se hará con presencia del testimonio de la escritura respectiva, ó del documento ó documentos presentados por el interesado.

Art. 7.º El comerciante inscrito en el Registro de Comercio tendrá á su favor la presuncion de la calidad de comerciante, salvo prueba en contrario.

Art. 8.º Las escrituras de sociedad no registradas, surtirán sus efectos entre los socios que las otorguen; pero no perjudicarán á terceros, quienes, sin embargo, podrán utilizarlas en lo favorable.

Art. 9.º Los poderes no registrados, surtirán sus efectos en las relaciones jurídicas, entre el mandante y el mandatario; pero con relacion á terceros interesados, al mandatario que no hubiere registrado su poder, quedará mancomunado y solidariamente responsable con el comerciante ó compañía que se le hubiere conferido.

Art. 10. La falta de registro de la autorizacion otorgada por el marido para que su mujer ejerza el comercio, impide á ésta aprovecharse de los beneficios del derecho mercantil, á menos que se haya hecho inscribir en el Registro de Comercio en la forma prescrita en las cuatro primeras fracciones del artículo 2.º Si se omitiere la inscripcion de la revocacion de la licencia ó autorizacion dada por el marido, este quedará obligado con sus bienes propios por las responsabilidades que contrajere la mujer comerciante, cuando los bienes de ésta no alcancen á cubrirlos.

(Concluirá.)

FRANCISCO CRAVIOTO, *Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:*

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernacion, se me ha dirigido lo que sigue:

“Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernacion.—México, = Seccion 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"PORFIRIO DIAZ, *Presidente Constitucional de los Estados--Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

"Que el Congreso de la Union ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

"El Congreso de los Estados--Unidos Mexicanos decreta:

"Artículo único. El veintiocho por ciento del importe del derecho de portazgo que se aplica al Ayuntamiento de México, conforme al art. 5º de la ley de 20 de Junio del presente año se elevará al cuarenta por ciento desde el 1º de Enero de 1886; quedando obligado el mismo Ayuntamiento á destinar (\$ 400,000) cuatrocientos mil pesos anuales de sus fondos á las obras del desagüe del Valle de México, empleándolos de conformidad con las disposiciones de la Secretaría de Fomento.

"Ignacio Pombo, Diputado presidente.—Miguel Utrilla, Senador presidente.—Roberto Nuñez, Diputado secretario.—Guillermo de Landa y Escandon, Senador secretario."

Por tanto, mando se imprima. publique y circule para su debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio Nacional de México, á diez y seis de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—Porfirio Diaz.—Al C. Lic. Manuel Romero Rubio, Secretario de Estado y del despacho de Gobernacion."

"Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad y Constitucion. México, á 16 de Diciembre de 1885.—Romero Rubio.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Enero 19 de 1885.—Francisco Cravoto.—Felipe de J. Isunza, Secretario de Gobernacion.

SECCION DE AVISOS.

Judiciales.

Juzgado 3º de lo civil México.—Timbre.—Cincuenta centavos.—Almonedas.—El Sr. Juez 3º de lo civil Lic. Victor de la Peña, mandó que los dias 23 del actual y 3 y 11 de Marzo siguiente á las 11 se celebren ante él almonedas, la última con calidad de remate de la hacienda de S. Nicolás (á) Zoquital, ubicada en jurisdiccion de Atotonilco el Grande, Estado de Hidalgo, sirviendo de base la suma de \$58.000.

Pongo el presente para su publicacion en el "Periódico Oficial" de Pachuca. México, Febrero 4 de 1886.—Roman Romero, Srio.

Juzgado conciliador de Zimapan.—Edicto.—Por ignorarse la residencia del C. Macario Valdes, vecino que fué de esta ciudad y presunto heredero en el intestado del Sr. Antonio del mismo apellido, el C. Secundino Tovar, juez segundo conciliador propietario, ha mandado se le cite por el presente que se insertará por tres veces con intervalo de cuatro dias en los periódicos "Oficial del Estado" y "Monitor Republicano," á una junta que tendrá efecto en este juzgado el viérnes 19 de Febrero próximo entrante á las diez de la mañana.

Zimapan, Enero 20 de 1886.—Domingo Ibarra, Srío.

Por ser juicio de los comprendidos en el párrafo D. fraccion 10.ª artículo 4.º de la ley del timbre la causa de esta publicacion, no va timbrada.—Ibarra.

29—3—2

Juzgado conciliador de Pachuca.—Por el presente se hace saber al Sr. Guillermo Pengelly que en el juicio verbal y sobre pesos que en su contra sigue el Lic. Porfirio Sagon como apoderado de Sr. Fernando Vazquez, el C. Juez primero 1.º Conciliador ha decretado con fecha veintiseis (26) del mes próximo pasado y á petición de la parte actora que estando concluido el termino de prueba segun consta en la certificacion de la secretaria se pongan los autos á la vista por el termino legal para que las partes aleguen lo que á su derecho convenga surtiendo ésta notificacion los efectos de citacion para sentencia.

Y en cumplimiento de lo prebenido en los artículos 1344, 1345 del Código de procedimientos civiles se espide la presente para su publicacion en el "Periódico Oficial".

Pachuca, Enero 2 de 1886.—F. Moedano, Srío.

35—3—2

Juzgado conciliador de Pachuca.—Señor don Manuel Manzano.—A solicitud del Señor Rafael Gomez, el C. Lic. Leonides Barranco Parlo Juez 2.º conciliador de ésta ciudad ha mandado se cite á vl. por medio del presente y de conformidad con lo que previene el artículo 136 del Código de procedimientos civiles á fin de que comparezca en éste Juzgado el dia 26 del presente mes á las 10 de la mañana á reconocer la firma que cubre un pagaré estendido á favor del promovente por la cantidad de cien pesos bajo el apercibimiento de que si no comparece el dia señalado se dará por reconocida dicha firma.

Lo que en cumplimiento de lo mandado digo á vl. por medio del presente aviso que surtirá los efectos legales.

Pachuca, Febrero 6 de 1886.—F. Moedano, Srío.

36—3—2

Juzgado de 1.ª instancia del distrito de Metztitlan.—Timbre.—Cincuenta centavos.—Aviso judicial.—En el intestado de la Sra. Soledad Perez á escrito presentado por el apoderado de la Sra. albacea Juana López, pidiendo licencia para la venta de unas huertas sitas en los barrios de "El tetipa" y "El Sabino", del municipio de Metzquitlan, el C. Juez que conoce de él, decretó ayer que se verifique la venta solicitada, poniendo en pública subasta los expresados bienes durante veinte dias, y señalando para el remate el doce del entrante Febrero, á las siete de la mañana; sirviendo de base la cantidad de doscientos pesos para la primera huerta, y la de treinta y cinco para el remate de la segunda.

Y para que se publique en el "Periódico Oficial" del Estado expido el presente en Metztitlan á 21 de Enero de 1886.—Jesus Mendoza, Srío.

32—3—2

Juzgado de 1.ª instancia del distrito de Tula.—Timbre.—Cincuenta centavos.—En los autos del intestado de Don Octaviano Ledesma, vecino que fué de ésta villa, el C. Lic. Luis G. Ross, juez de 1.ª instancia de este distrito que conoce de ellos, ha mandado por auto de fecha veintuno de Noviembre del año próximo pasado, se convoque por medio de anuncios en los parages públicos de esta poblacion, y periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar", á las personas que se crean con derecho á los bienes del intestado, ya sea como herederos ó acreedores, para que en el termino de treinta dias contados desde la última publicacion oficial, se presenten ante este juzgado á deducir las acciones que les correspondan, apercibidos que de no comparecer, les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Lo que se hace saber al público para los efectos legales.

Tula de Hidalgo, Enero 28 de 1886.—José M. Arcia, secretario.

37—3—1

Juzgado 3.º de lo civil México.—Timbre.—Cincuenta centavos.—Edicto.—El Sr. Juez 3.º de lo civil mandó, que los días 11 y 21 de Febrero próximo y 2 de Marzo siguiente á las once, se celebren ante él, almonedas, esta última con calidad de remate, de la Ferrería de Sta. María y Mina del mismo nombre, ubicadas en jurisdicción de Atotonileo el Grande la primera y la segunda en Zacualtipan, Estado de Hidalgo; sirviendo de base la suma de cuarenta mil pesos \$40.000.

Pongo el presente para que se fije en la puerta del juzgado de Atotonileo el Grande.

México, Enero 21 de 1886.—Roman Romero, Srio.

34—3—2

Juzgado de 1.ª instancia del distrito de Molango.—Timbre.—Cincuenta centavos.—En los autos del intestado Agapito Vargas, vecino que fué del municipio de Guerrero de este distrito, el C. Lic. Adolfo Desentis, juez de 1.ª instancia que conoce de ellos, ha mandado por auto de esta fecha, se convoque por anuncios y edictos en los periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar", á las personas que se crean con derecho á los bienes del intestado, para que se presenten á deducirlo en este juzgado en el termino de treinta días, contados desde la última publicación, la cual se hará por tres veces consecutivas de diez en diez días.

En cumplimiento de lo mandado y para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado, expido el presente en Molango, á tres de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis.—Faustino Zamora, secretario.

38—3—1

Juzgado de 1.ª instancia del distrito de Molango.—Timbre.—Cincuenta centavos.—En los autos al juicio ejecutivo que sigue el C. Benito Gonzalez en representación legítima del C. Juan Martínez, contra el C. Juan Escamilla sobre pesos, el C. Lic. Adolfo Desentis, juez de 1.ª instancia de este distrito, que conoce de ellos, con fecha ocho del presente mes dictó la sentencia cuya parte resolutive es como sigue:

"Por lo expuesto y con fundamento en las disposiciones legales citadas, fallo:—Primero: Se condena al C. Gabriel Escamilla a pagar al C. Juan Martínez la suma de cuatrocientos sesenta y tres pesos cincuenta centavos y réditos legales. Segundo: Se le condena igualmente en las costas del presente juicio. Tercero: Se le declara revocada siéndolo en consecuencia el presente juicio en los términos y condiciones por el artículo 1.º del título de procedimientos citados. Cuarto: Hágase trance y remate de los bienes embargados en cuanto baste á cubrir las sumas expresadas. Hágase saber etc....."

Es copia fiel de su original que obra en autos y que se expide en una feja útil con la estampilla correspondiente, y para los efectos legales á solicitud del C. Benito Gonzalez como interesado, y para su publicación en cumplimiento del art. 1345 del código de procedimientos civiles.

Molango, Enero treinta de mil ochocientos ochenta y seis.—Faustino Zamora, secretario.

39—3—1

Juzgado de 1.ª instancia del distrito de Pachuca.—Timbre.—Cinco centavos.—En los autos de intestado de la Sra. María Ugarte, vecina que fué de esta ciudad, el ciudadano juez 3.º de 1.ª instancia de este distrito que conoce de ellos, ha mandado por auto de veintisiete de Enero último, se convoque por edictos en los parages públicos y avisos en los periódicos "Oficial" del Estado y "Eco de Hidalgo", á las personas que se crean con derecho á los bienes del intestado ya sea como acreedores ó como herederos, para que se presenten á deducirlo en este juzgado dentro de treinta días que se contarán desde la fecha de la última publicación de estos avisos, que se hará de diez en diez días, apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Y en cumplimiento de lo mandado se pone el presente en Pachuca, á ocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis, haciéndose uso de timbre de cinco centavos por estar ayudado de pobre el intestado.—Rodolfo Isunsa, secretario.

40—3—1

Juzgado de 1.ª instancia del distrito de Ixmiquilpan.—Timbre.—Cincuenta centavos.—En los autos promovidos en este Juzgado por el ciudadano Licenciado José G. Tagle, como apoderado de la Señora María Calista García, sobre que se haga la declaración de menor edad de los menores hijos de dicha Señora y se les nombre tutor, se ha proveído el siguiente auto.

"Ixmiquilpan Enero veintitres de mil ochocientos ochenta y seis. En vista de las anteriores diligencias y con fundamento del artículo 388 del Código civil, se declara, que son menores de edad los jóvenes Rafael, Silviano, Natalia, María Dolores y Romana Huerta, á quienes en consecuencia y con fundamento de los artículos 414, y 669 del citado Código, se les nombra tutor, al ciudadano Evaristo del Rello y curador al ciudadano Miguel Gomez para que en representación de dichos menores, intervenga en el juicio de testamentaria del finado Ignacio Huerta padre que fué de los repetidos menores, cesando por lo mismo en su encargo de tutor interino el ciudadano Bartolo Uribe. Notifíquese y publíquese en el Periódico Oficial del Estado. Así lo decretó y firmó el ciudadano Licenciado Francisco S. López, Juez constitucional de primera instancia del distrito. Doy fé.—López.—Luis M. Flores, Secretario.

Y en cumplimiento de lo mandado y para los efectos legales, se publica el presente.

Ixmiquilpan, Febrero 6 de 1886.—Luis M. Flores, Secretario.

41—3—1

Juzgado 2.º de 1.ª instancia del distrito de Pachuca.—Timbre.—Cincuenta centavos.—En el juicio verbal que en este juzgado sigue el C. Lic. Carlos Sanchez Mejorada en representacion de D. Luis Rivera contra D. Rodrigo Moeller sobre pesos, son fecha 15 del pasado Enero el C. Juez pronunció una sentencia cuya parte resolutive dice así: "Por lo espuesto falla: Primero, se condena al C. Rodrigo Moeller á que dentro de tercero dia pague al C. Luis Rivera la cantidad de (\$483.40 es.) cuatrocientos ochenta y tres pesos cuarenta centavos y los réditos correspondientes á razon del cuatro por ciento mensual desde que se otorgaron los documentos relativos: Segundo, Se condena á Moeller así mismo á que pague todas las costas de este juicio: Tercero, Notifiquese así definitivamente juzgando lo sentenció y firmó el C. Juez, doy fé.—Tomás Mancera.—Manuel Lémus, Srio.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 1345 del Código de procedimientos civiles se espide la presente para su publicacion en el "Periódico Oficial," del Estado.

Pachuca, Febrero 3 de 1886.—Manuel Lémus, Srio.

28—3—2

Juzgado de 1.ª instancia del distrito de Huichapan.—Dos timbres de 25 centavos cada uno debidamente cancelados.—Al público.—En el incidente de los autos testamentarios del Sr. Celso Guerrero, vecino que fué del punto de San Antonio en este distrito, que tiene promovido el C. Francisco López como 2.º albacea del expresado finado se ha dictado en la fecha un auto del tenor siguiente:

Como lo pide; con fundamento de los artículos 3982, 3983, del Código civil y 1886 de procedimientos en la materia se concede licencia al albacea Sr. Francisco López para que proceda á la formacion de inventarios por memorias simples y extrajudiciales, con calidad de presentarlas á la aprobacion judicial dentro de noventa dias, dándose al público los avisos de la ley. Notifiquese. Lo decretó y firmó el C. Lic. José Mendizábal, juez constitucional de 1.ª instancia del distrito. Doy fé.—Mendizábal.—Meliton Hernandez, Srio.

Y en cumplimiento de lo mandado se publica el presente en el "Periódico Oficial," del Estado y el "Monitor Republicano," de la ciudad de México.

Huejutla, Enero 15 de 1886.—Mendizábal.—Meliton Hernandez, Srio.

30—3—2

Juzgado conciliador de Zimapan.—Convocatoria.—En el juicio sobre intestado del finado Sr. Antonio Valdes vecino que fué de esta ciudad, el C. Procopio Ortiz, juez 2.º conciliador propietario, ha dispuesto se convoque á las personas que se consideren con derecho á la herencia para que se presenten á deducirlo dentro de treinta dias contados desde la última publicacion de este edicto que se insertará por tres veces de diez en diez dias en los periódicos "Oficial del usado" y "Monitor Republicano."

Zimapan, Diciembre 17 de 1885.—Domingo Ibarra, Srio.

Por ser juicio de los comprendidos en el párrafo D., fraccion 10.ª artículo 4.º de la ley del timbre, el que motiva esta publicacion, no vá timbrada.—Ibarra.

26—3—2

Lic. Manuel S. Rodriguez, Notario público.—República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Distrito de Tulancingo.—Timbre.—Cincuenta centavos.—Aviso.—En los autos del juicio verbal promovido por el ciudadano Agustin Desentis, sobre pesos, contra el ciudadano Guadalupe Gonzalez, el C. Juez de 1.ª instancia del distrito que conoce de ellos con fecha diez y seis del presente Enero ha proveido una sentencia que en su parte resolutive dice: "Con fundamento en las disposiciones citadas y en los artículos 203, 204, fraccion primera, 695, 696, 722, 724, 803 y 1,345 del citado Código de procedimientos, fallo: Que debía de condenar y condeno al C. José Guadalupe Gonzalez á pagar al C. Agustin Desentis la cantidad de \$419 importe de las libranzas aceptadas por el primero, Igualmente pagará los intereses e costas así como las costas de este juicio para todo lo cual se le señalan quince dias contados desde la fecha de la publicacion de este fallo que se hará en el periódico "Oficial del Estado" conforme lo previene el citado artículo 1,345 Hágase saber. Así definitivamente juzgando lo decretó y firmó el C. Lic. Francisco Rodriguez Madariaga Juez de 1.ª instancia de este distrito; por auto así doy fé.—Francisco Rodriguez Madariaga.—Manuel S. Rodriguez.

Y para su publicacion en el periódico "Oficial del Estado" expido el presente en la ciudad de Tulancingo á 27 de Enero de 1886, doy fé.—Manuel S. Rodriguez, N. P.

27—3—2

Juzgado 2.º de 1.ª instancia del distrito de Pachuca.—Timbre cincuenta centavos.—Edicto.—En las diligencias de apremio que sigue el C. Gemesindo Torres contra José Soledad Perez, el C. Juez 2.º interino de 1.ª instancia de este Distrito, ha mandado se ponga en subasta pública una casa embargada á Perez, sita en el barrio de Santiago de esta Ciudad y avaluada por el perito Mariano Garcia en la cantidad de (\$246.13 es.) doscientos cuarenta y seis pesos trece centavos, señalando para el remate que se verificará en este Juzgado, el día seis del próximo Febrero á las diez de la mañana.

Lo hago saber al público para los efectos correspondientes.

Pachuca, Enero 14 de 1886.—Manuel Lémus, srio.

17—3—3

Juzgado de 1.ª Instancia del Distrito de Huichapan. = Timbre. — Cincuenta centavos. — En los autos sobre intestado del Señor Sebastian Luis, vecino que fué del pueblo de Atlan, obra un auto que en lo conducente dice:

"Huichapan, Febrero cuatro de mil ochocientos ochenta y cinco.....por presentado.....y por radicado el juicio de intestado del Señor Sebastian Luis.....Convóquese á todas las personas que con cualquier carácter se crean con derecho á los bienes del intestado, para que dentro de treinta dias contados desde el fenecimiento de la convocatoria que se publicará por treinta dias, cada diez en los periodicos "Oficial del Estado," y "Diario del Hogar," de la Capital de la República y fijará en los parajes públicos acostumbrados, se presenten á deducirlo bajo el apercibimiento de la ley... Lo provayó el C. Agustin Garcia, Juez segundo conciliador propietario, sustituto por la ley del de primera instancia del distrito y firmó. Doy fé. = Agustin Garcia. — rúbrica. = José Maria Chavez Nava, Secretario. — rúbrica."

Y en cumplimiento de lo mandado se publica el presente.

Huichapan, Enero 22 de 1886. — José María Chavez Nava, Secretario.

20—3—3

Juzgado 3.º de 1.ª instancia del distrito de Pachuca. — Timbre. — Cincuenta centavos. — Notificación. — Sra. María Gertrudis Perez. — En el juicio que sobre divorcio necesario ha promovido contra vd. el C. Tomás Islas; el ciudadano Juez 3.º interino de 1.ª instancia de este distrito Lic. Arturo Zeron y Barredo, por auto de esta fecha, ha mandado se tenga por presentada y admitida la demanda se corra á vd. el correspondiente trasladado para que dentro de nueve dias conteste dicha demanda fijándose como término del emplazamiento el de treinta dias que se contarán desde esta fecha. Dispuso igualmente que en virtud de ignorarse el domicilio de vd. se lo haga la notificación por edictos que se publicarán por tres veces en los Periódicos "Oficial del Estado," y "Eco de Hidalgo," y la cédula que se fijará en la puerta del juzgado.

Y en cumplimiento de lo mandado pongo el presente en Pachuca, á veintiseis de Enero de mil ochocientos ochenta y seis. — Rodolfo Isunza, Srío:

21—3—3

Juzgado Conciliador de Zimapan. = Timbre. — Cincuenta centavos. = Citación. = Ignorándose la residencia del C. Pablo Trejo, vecino que fué de esta municipalidad, el C. Zeferino Trejo, Juez 3.º conciliador, con fecha 23 del actual ha dispuesto se le cite y emplace para que, en el término de quince dias contados desde la última publicación de este edicto que se insertará por tres veces con intervalo de cuatro dias en los periódicos "Oficial del Estado," y "Monitor Republicano," se presente en este Juzgado, por sí ó por medio de apoderado instruido expensado, á contestar la demanda que, en juicio verbal, sobre cumplimiento de contrato é indemnización de daños y perjuicios, le promueve el C. Agapito R. Rello en representación del Sr. Vicente Sanchez Guerrero, apercibido de lo que hubiere lugar si nó compareciere.

Zimapan, Diciembre 24 de 1885. = Domingo Ibarra, Secretario.

22 = 3 = 3

Mostrencos

Jefatura política del distrito de Ixmiquilpan. — Aviso. = El C. Luis Concha vecino de esta ciudad, con fundamento del artículo 820 del Código Civil ha denunciado un terreno de sesenta varas de longitud y de irregular latitud, pues ella es en partes de tres á ocho varas; siendo sus colindantes por el Norte la casa del finado Jesús Cadena, por el Sur propiedad de la Sra. María Guerrero; por el Oriente la barda de las casas de los CC. Sabino Ortiz y el denunciante y las de las testamentarias del Sr. Juan Martínez y de la Sra. Salvia Badillo, y por el Poniente el rio que atraviesa esta ciudad.

En cumplimiento del artículo 810 del Código Civil y para los efectos consiguientes se hace saber al público.

Ixmiquilpan, á 6 de Enero de 1886. = Pascasio Alauilla. = N. Galvez, Secretario.

23—3—3

Presidencia municipal de Yahualica.—Aviso.—Hoy presentó en esta oficina el C. Severiano Marín vecino de Huayaetell, de esta comprensión, en calidad de mostrero un toro prieto de regular tamaño y como de cuatro años; los fierros que tiene, son los diseñados al margen del original sobre la costilla del lado derecho, abrazando un poco uno de ellos la paleta del mismo lado.

Señales, la oreja derecha, mocha y la izquierda con un tajo recto, al cimientto hasta la punta: enermos despuntados.

Se hace saber al público, á fin de que la persona que se encuentre con derecho, lo deduzca en esta misma; dentro del improrrogable término de treinta dias á contar desde esta fecha.

Yahualica, Enero 18 de 1886.—ANTONIO DEL ROSAL A.—Jesus Villegas, Srio.

42—3—1

Mineria.

Diputacion de minería de Pachuca.—El C. José de Landero y Cos como director de la compañía minera de Pachuca y Real del Monte, ha denunciado ante esta diputacion de minería, y para ampliacion de la hacienda de beneficio de Regla, situada en el municipio de Huasca, el terreno que queda al Norte y hácia abajo de ella en los dos márgenes del arroyo y con las aguas que corren en este.

Lo que se avisa al público para los efectos legales.

Pachuca, Enero 26 de 1886.—Ramon Rosales, Secretario.

24—3—3

Diputacion de Minería de Pachuca.—En junta de accionistas de la mina de plata nombrada "La Zorra," situada en este mineral, verificada el dia 27 del corriente, se acordó: que con objeto de contratar un nuevo avio para el que son necesarias diez y ocho barras de las veinticuatro en que está dividida la mina, se reduzcan á seis las actuales diez barras aviadas, ó lo que es lo mismo que los documentos de esas diez barras queden reducidos al sesenta por ciento de lo que respectivamente expresen. Y á fin de concluir este negocio, se cita de nuevo á todos los accionistas á otra junta que se verificará en esta diputacion el dia tres del próximo Marzo á las dos y media de la tarde, con el apercibimiento de que los que no concurrieren por sí ó por apoderado, estarán y pasarán por lo ya resuelto, y lo demas que sobre el particular se resolviere esa segunda junta.

Pachuca, Enero 30 de 1886.—Ramon Rosales, Secretario.

24—3—3

Diputacion de minería de Pachuca.—El Sr. Guillermo Clark como presidente de la junta directiva de la negociacion de minas de la Preciosa, situada en Capula del Mineral del Chico, ha dado aviso á esta diputacion de minería, de que los socios Gaalterio C. Dowling, por 545 acciones; Vicente F. Jackson, por 130, Carlos M. Craik por 110, y Luis Montero por 24, han dejado de pagar sus respectivas exhibiciones, y pide su detencion.

Lo que se hace saber á los deudores para los efectos del art. 169 del código de minería.

Pachuca, Febrero 9 de 1886.—Ramon Rosales, Srio.

43—3—1

Diputacion de minería de Pachuca.—El C. Andres Tello, por sí y por los CC. Tomas Tello y Pedro del Valle, ha denunciado ante esta diputacion de minería, una veta de metal de plata, situada á continuacion y al Oriente de la mina de San Marcial en el Mineral del Chico, al Sur del Rancho de Tomas Sosa, al Norte del cerro de las Lajas y al Poniente del pueblo de Santiago.

Lo que se avisa al publico para los efectos legales.

Pachuca, Enero 22 de 1886.—Ramon Rosales, Srio.

44—3—1

Diputacion de minería de Pachuca.—El C. Jose de Landero y Cos como director la compañía minera de Pachuca y Real del Monte, ha pedido á esta diputacion de minería la rectificacion de las pertenencias y posesiones de las minas de plata nombradas Xomulco, La Llave, Santa Gertrudis y Jesus Maria, con mejora de estacas en la última, situadas las tres primeras en el cerro de la Magdalena de Pachuca, y la última en el Mineral del Monte al Norte de la Carretera y al Poniente de la Dificultad; perteneciendo todas ellas á dicha compañía.

Lo que se avisa al público para los efectos legales.

Pachuca, Febrero 13 de 1886.—Ramon Rosales, Srio.

45—3—1

¿QUE ES ESTA ENFERMEDAD QUE NOS ACOMETE?

SE nos echa encima de improviso como un ladrón nocturno. Muchos enfermos tienen dolores de pecho y costados, y, algunas veces, de espaldas. Se sienten taciturnos y soñolentos, y la boca tiene muy mal gusto, especialmente por las mañanas. Una especie de lama pegajosa se acumula al rededor de los dientes. El apetito es pobre. Al paciente le parece que lleva una carga pesada en el estómago; otras veces siente una especie de vacío; hay una sensación de debilidad en la boca de dicho órgano, y del tomar alimento no resulta satisfacción alguna. Los ojos están hundidos; las manos y los pies se enfrían y se sienten pegajosos. Dentro de poco, se principia á toser, primeramente con una tos seca, pero, pasados unos pocos meses, esta viene acompañada de una expectoración de color verdoso. El afligido padece un cansancio constante, y el sueño no parece proporcionarle descanso alguno. Con el trascurso del tiempo, empieza á sentirse enervado é irritable, le oprimen malos presentimientos. Hay desvanecimientos y vértigos, y al levantarse de repente le parece al enfermo que la cabeza le dá vueltas. Los intestinos están estreñidos; el cútis se seca, y, á veces, está ardiente; la sangre se pone espesa y embotada; el blanco de los ojos queda amarillento; y la orina, escasa y de un color muy subido, deposita un sedimento despues de permanecer por algun tiempo asentada. Con frecuencia se escupe el alimento, unas veces con un gusto agrio y otras con un gusto algo dulce. Este estado de cosas vá frecuentemente acompañado de palpitaciones del corazón; entúrbíase la vista y hay manchas ante los ojos; y el paciente siente notable postración y debilidad. Todos estos síntomas se presentan por su turno. Se cree que cerca de una tercera parte de nuestra población está afligida de dicha enfermedad, en alguna de sus formas variadas. A decir verdad, los facultativos se han equivocado respecto de la naturaleza de esta dolencia. Algunos la han tratado como si fuera entorpecimiento del hígado, y otros como enfermedad de los riñones; pero con ninguna de las diversas clases de tratamientos ha podido obtenerse buen éxito, porque el remedio debía ser tal que obrase con armonía sobre cada uno de los citados órganos, así como sobre el estómago, puesto que, en los casos de Dispepsia, (siendo esta en realidad lo que es la enfermedad) todos ellos participan del desórden, y requieren un remedio que ejerza su influencia en todos simultáneamente. El Jarabe Curativo de Seigel obra como por encanto sobre dicha clase de padecimientos, dando un alivio casi inmediato. Este medicamento se puede obtener de todos los Farmacéuticos Boticarios y expendedores de Medicinas en el mundo entero, así como de los propietarios, A. J. White (Limited), 17, Farringdon Road, Lóndres, E. C. Inglaterra.